

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL.

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pla. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Con fecha ha sido dictada por este Gobierno, la providencia siguiente:

En vista de la comunicación de la Delegación de Hacienda en la provincia á este Gobierno de fecha de ayer solicitando en cumplimiento del art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril 1889, sea caducada la concesión minera titulada «César» propiedad de D. Jacinto Manuel del Valle y sita en Mansilla de la Sierra.

En vista de las tres certificaciones que á los efectos de la caducidad mencionada acompañan á dicha comunicación.

Y en cumplimiento del art. 23 del Decreto ley de Bases de 29 Diciembre 1868;

Vengo en acordar la caducidad de la expresada concesión minera titulada «César».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868, para conocimiento de D. Jacinto Manuel del Valle y de su representante D. Bernardo Luis Ferrer y Franganillo, á los cuales se advierte que según prescribe el art. 83 de la ley vigente de Minas y en armonía con la interpretación relativa á dicho artículo, sentada por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1893, el recurso que puede utilizarse contra la actual providencia y ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Logroño 19 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Obras públicas.

Debiendo instruirse el expediente de travesía por Ollauri para la carretera de tercer orden de Ollauri á Nájera por las Ventas de Valpierre, se avisa conforme previene la ley de 11 de Abril de 1849, á fin de que en un plazo de treinta

días desde la fecha de este anuncio, delibere el expresado Ayuntamiento sobre lo relativo á la travesía, limitándose en sus deliberaciones y acuerdos á lo prescrito en los puntos 1 al 5 del artículo 5.º del reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley mencionada.

Logroño 18 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Debiendo instruirse el expediente de travesía por Hormilla para la carretera de tercer orden de Ollauri á Nájera por las Ventas de Valpierre, se avisa conforme previene la ley de 11 de Abril de 1849, á fin de que en un plazo de treinta días desde la fecha de este anuncio delibere el expresado Ayuntamiento sobre lo relativo á la travesía, limitándose en sus deliberaciones y acuerdos á lo prescrito en los puntos 1 al 5 del art. 5.º del reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley mencionada.

Logroño 18 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro, el súbdito francés Isariell Celestine, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan.

Logroño 20 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas de Celestine.

Es de nacionalidad francesa, como de 33 años de edad, de oficio tintorero, estatura baja, color rubio, usa barba cerrada color castaño, viste traje tela muy usado, boquil y alpargatas.

Habiendo sido robadas al vecino de Lerín Fermín García, (Navarra), dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los autores de dicho robo, los que en caso de ser ha-

bidos, los pondrán á mi disposición juntamente con las caballerías.

Logroño 21 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas que se citan.

Un caballo de siete cuartas de alzada, cerrado, todo rojo, sin mancha de ninguna clase.

Un macho negro, de siete cuartas de alto y también cerrado.

Comisión provincial.

Sesión del día 1.º de Julio de 1897.

En la ciudad de Logroño á primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Salvador Aragón, los

Diputados

Sres. Ureta
Navasa

Secretario

Sr. Eguílaz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente intruido por el Ayuntamiento de Sojuela, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto de 1897-98.

Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos susceptibles de recargo en la localidad á excepción del de cédulas personales, á pesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Sojuela, puede obtener la autorización que solicita debiendo rebajar del déficit el importe del recargo correspondiente á las cédulas personales que no figura en el presupuesto de ingresos como debiera.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manzanares, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con

que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897-98.

Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, apesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Manzanares, puede obtener la autorización que solicita.

En el mismo sentido fueron informados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Préjano y Zenzano, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios.

En vista de comunicación del señor Gobernador civil de la provincia y del Presidente de la Audiencia provincial de lo criminal, trasladando otra del Director de la Cárcel de esta ciudad, en la que hace algunos cargos contra el Administrador del Correccional, respecto á la forma de presentar ó rendir las cuentas y manera de facilitar el suministro de artículos á los presos que se hallan á disposición de la Audiencia, se acordó oír por escrito al Administrador del Correccional, para lo cual se le dará traslado de las citadas comunicaciones.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una instancia que presenta D. Juan Pastor, á nombre del Ayuntamiento de Murillo pidiendo se conceda á este pueblo autorización para demandar á D. Alejo Sáenz con objeto de que cumpla un contrato que estipuló con dicha Corporación en el cual se obligó á vender á ésta una finca de su propiedad:

Resultando que entre la Corporación de Murillo y D. Alejo Sáenz se entablaron negociaciones á virtud de las cuales el segundo se comprometió á vender á la primera una huerta de su propiedad reayendo promesa de venta por parte de dicho D. Alejo y aceptación por parte de la indicada Corporación respecto á las condiciones y precio del contrato:

Resultando que el Ayuntamiento de Murillo requirió á D. Alejo Sáenz

para que elevase á escritura dicho convenio á la cual se negó éste:

Resultando que en vista de esta negativa manifestada de una manera reiterada dicho Ayuntamiento acordó oír el parecer de dos Letrados quienes emitieron informe sosteniendo que el Ayuntamiento de Murillo tiene derecho á exigir de D. Alejo Sáenz el cumplimiento de lo pactado y que tal derecho lo puede ejercitar victoriosamente ante los Tribunales ordinarios:

Resultando que en vista del aludido dictamen la indicada Corporación municipal acude á la Diputación provincial para que se le conceda con arreglo al art. 86 de la ley Municipal para entablar el litigio de referencia:

Considerando que el acuerdo adoptado por la municipalidad de Murillo, ha sido adoptado previo dictamen conforme de dos Letrados que conceptúan justas y procedentes las pretensiones que trata de deducir dicho Ayuntamiento:

Considerando que resulta cumplido el requisito exigido en el art. 86 de la ley Municipal, se acordó autorizar al Ayuntamiento de Murillo á fin de que demande á D. Alejo Sáenz para el cumplimiento del referido contrato.

Examinada la nómina de los escribientes temporeros que han tomado parte en la extensión de cuartillas para la imprenta, confección del libro original del Censo electoral y comprobaciones necesarias para la rectificación del mismo en el año actual, importante 1104 pesetas, se acordó aprobarla y pagar su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinada la nómina de los cajistas, corrector de pruebas y auxiliar del mismo que han tomado parte como temporeros en la confección de las listas del Censo electoral en la rectificación del año actual, y no hallándola extendida en debida forma, se acordó devolverla al Sr. Regente de la Imprenta provincial para que la rehaga y extienda en forma.

Accediendo á lo solicitado por don Isidoro Blanco, Oficial 1.º de la Sección de Secretaría, se acordó concederle veinticinco días de licencia para que pueda tomar las aguas de Panticosa.

A fin de que pueda tomar las aguas de Betelu, se acordó conceder quince días de licencia á D. Venancio Alonso, Regente de la Imprenta provincial.

Desierta por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes del cantón de Calahorra, se acordó celebrarla de nuevo señalando el día 12 del mes actual, dando principio el acto á las doce de la mañana y bajo el tipo de 496 pesetas.

Vista una instancia de D. Marcolino Calvo, vecino de Alfaro, manifestando que no habiendo podido asistir á la subasta anunciada para el arriendo del servicio de bagajes del expresado cantón durante el ejercicio de 1897-98, interesa se le adjudique

ahora por la cantidad de 500 pesetas que figuraban como tipo en el remate:

Resultando que las dos subastas que se han celebrado han quedado desiertas por lo que se solicita la autorización correspondiente para ejecutar por administración dicho servicio según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó desestimar la petición y manifestar al Alcalde de Alfaro, se encargue de la prestación del mismo, presentando la cuenta justificada.

Examinada la instancia en la que D. Fructuoso Velilla, vecino de Logroño y D. Miguel Romero que lo es de Sojuela, manifiestan, que adjudicado al primero el remate de leña para los Establecimientos benéficos, efectuado en 18 de Mayo último y teniendo que adjudicárselo definitivamente desea se haga en favor del citado don Miguel Romero por convenio de ambas partes y que de acceder á ello teniendo necesidad de constituir como depósito para garantía del contrato el 10 por 100 del importe del mismo, que afecta la suma que la Diputación adeuda al Romero procedente de intereses devengados por demora en el pago de cantidades que la misma le era en deber:

Resultando que la Corporación provincial no sólo tiene adjudicada provisionalmente la subasta en favor del Sr. Velilla sino que por acuerdo de 29 de Mayo citado lo hizo definitivamente y que la Diputación es deudora de la suma de 181'37 pesetas al Sr. Romero procedente de intereses.

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en sus artículos 24 y 25, se acordó acceder á lo solicitado, requiriendo á los interesados para que formalicen la correspondiente escritura pública y especialmente al Sr. Romero para que constituya el depósito.

Vista una comunicación del señor Coronel de la zona de Reclutamiento de Logroño, participando que por Real orden de 19 de Abril último se ha concedido á Paulina Magaña Calvo, residente en Cervera del río Alhama y esposa del soldado reservista del reemplazo de 1891 Lorenzo Gil Colmenares, la pensión de cincuenta céntimos de peseta diarios á contar desde el 10 de Agosto de 1895, se acordó abonar de los fondos provinciales la pensión de veinticinco céntimos de peseta diarios á la expresada Paulina á contar desde el mismo día en que se le ha concedido por el Estado incluyéndola al efecto en la primera nómina que se forme.

Examinada una instancia de Claudia Acha Marín, viuda, vecina de Ojacastró, solicitando se le conceda algún socorro con que poder atender á la lactancia de uno de sus tres hijos.

Visto el informe del Alcalde de dicha villa.

Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar á la recurrente debe acudir al Ayuntamiento en demanda del socorro que

pretende, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en aquel no hubiere consignación.

Examinada una instancia de Petra Martínez Oñate, vecina de Quel, en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su esposo Manuel Rada Serrano, de 62 años y natural de dicho pueblo, el cual se halla padeciendo de enagenación mental.

Visto el informe de aquella Alcaldía: Resultando que aun cuando el expresado Manuel figura con algunos bienes, éstos no son los suficientes para la manutención del matrimonio:

Resultando se justifican los extremos de su demencia y pobreza, se acordó su ingreso en el Manicomio provincial para que sea sometido á observación.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante á Feliciano Garrido, de 72 años y á Sinforoso Pérez Carrasco, de 67 años, viudos, vecinos de Alfaro; á Bonifacio Blanco, viudo, vecino de Azofra; á Alejandra Ramos Pardo, viuda, septuagenaria, vecina de Navarrete; á Segunda Vélez, Petra López y Blas Barraete, sexagenarios, vecinos de Logroño; á Manuel Gobantes, de 79 años, viudo, vecino de Cenicero, y á María Jiménez, soltera, de 23 años de edad, en compañía de su hija natural, si del reconocimiento resultase impedida para el trabajo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 13 y 22 á la hora de las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo sido suprimida la Administración de Bienes y derechos del Estado por Real decreto de fecha 4 del corriente, la Administración de Hacienda se ha hecho cargo de toda la documentación que existía en dicha dependencia, y como es consiguiente están afectos á la misma todos los servicios relativos al ramo de Propiedades, según se dispone en el citado Real decreto.

Lo que esta Delegación hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y del público en general.

Logroño 19 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

Prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio pró-

ximo pasado y prevención 1.ª de la Real orden de la misma fecha, que todos los Ayuntamientos remitan en la primera quincena de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico certificación de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y correspondiendo haber remitido por dichas Corporaciones dentro de la primera quincena del corriente mes las pertenecientes al 2.º trimestre del actual ejercicio, sin que á pesar del tiempo trascurrido hayan cumplido algunos Ayuntamientos con dicho precepto reglamentario, les prevengo á todos los que se hallan en este caso, que si en el improrrogable plazo de cuatro días no remiten las certificaciones de que se trata, daré cuenta desde luego al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que le sea exigida la responsabilidad á que hace mención el párrafo 16 del artículo 34 del reglamento orgánico provincial vigente, según determina la prevención 2.ª de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado.

Logroño 19 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

SECCION DE ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 375 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á cuarenta familias pobres.

El agraciado percibirá además por la asistencia á los vecinos pudientes 2.875 pesetas anuales pagadas también por trimestres vencidos, y de cuyo pago le responderá una sociedad.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el mes actual, pues una vez trascurrido, no serán admitidas.

Badarán á 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. O., Pablo Villar.

Aviso

La sociedad de seguros «La Vida» sin desnaturalizar ni variar las condiciones esenciales de su seguro que tiene por base la mutualidad y la supervivencia, ha establecido en beneficio de sus asegurados ciertas modificaciones por las que gozan sus pólizas de un interés fijo además de la verdadera é importante ganancia que al final de cada quinquenio podrá resultar por la caducidad de los seguros, por fallecimiento ó falta de pago. Todos los Delegados y Agentes darán á los interesados cuantas explicaciones deseen. Los que no hagan reclamación alguna en el término de un mes desde esta fecha, se estimará que están conformes con las expresadas variaciones. En todos los Boletines de provincia, se reproducirá este anuncio.

TERMINO MUNICIPAL DE FONZALECHE

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 658 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	9. ^a	9	Valgañón Porres, Venancio	Hornos	Tabernero	Hornos	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
2	»	»	»	Gómez Aransay, Casto	Iglesia	Abacería	Iglesia	20 »			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
3	»	11	5	Abaigar López, Mauro	Tras las Eras	Mesonero	Tras las Eras	20 »			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	»	12	9	Oña Unzueta, Juan	Plaza	Tienda de aceite	Plaza	16 »			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
							Suma la tarifa 1. ^a	188 »			14 08	102 08	6 11	108 19			27 06
5	4. ^a	7. ^a	12	Cantabrana Barrasa, Carlos	Huertas	Veterinario	Huertas	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
6	»	»	82	Castillo Arnáez, Pedro	Mayor	Panadero	Mayor	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
7	»	»	»	Oñate Ortiz, Valentín	Plaza	Id.	Plaza	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
8	»	»	55	Ameyugo Pérez, Ignacio	Huertas	Carpintero	Huertas	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
9	»	»	81	Archaga Gutiérrez, Gregorio	Fuente	Herrero	Fuente	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
10	»	»	40	Diez Labarga, Narciso	Hornos	Practicante	Hornos	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
11	»	»	»	Mata Fernández, Juan	Plaza	Alpargatero	Plaza	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
12	»	»	55	Valgañón Rey, Toribio	Mayor	Carpintero	Mayor	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
13	»	»	81	Rivas S. Martín, Marcelino	Cantarranas	Herrero	Cantarranas	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
							Suma la tarifa 4. ^a	144 »			23 04	167 04	9 98	177 02			44 24

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas treinta y dos pesetas y de treinta y siete pesetas doce céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Fonzaleche, 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Víctor Ameyugo.—El Secretario Manuel Alcalde.

Publicación y resultado—D. Manuel Alcalde, Secretario del Ayuntamiento de Fonzaleche.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 5 de Mayo al 20 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Fonzaleche, á 22 de Mayo de 1897.—Manuel Alcalde.—V.º B.º El Alcalde, Víctor Ameyugo.

Conforme con su original.—El Administrador P. S., Francisco Bañuls.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(Continuación.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
387	2.ª	12	116	Manuel Romero	Cristo, 20	Coches de paradas para alquiler en paradas ó puestos fijos	Cristo, 20	46	"		7 36	53 36	3 20	56 56			14 14
388	"	"	"	Gregorio Preciado	Barriocepo, 2	Id.	Barriocepo	46	"		7 36	53 36	3 20	56 56			14 14
389	"	"	"	Félix Garrido	Delicias, 9	Id.	Delicias, 9	46	"		7 36	53 36	3 20	56 56			14 14
390	"	"	"	Félix Balluerca	Ruavieja	Id.	Mayor	23	"		3 68	26 68	1 60	28 28			7 07
391	"	"	"	Mannel Alfageme	Estación	Id.	Estación	23	"		3 68	26 68	1 60	28 28			7 07
392	"	"	121	Lucas Ayala	Carnicerías, 3	Carros amillarados	Carnicerías, 3	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
393	"	"	"	Sra. Viuda de H. Arza	Sagasta	Id.	Colegio	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
394	"	"	"	Pedro Jesús Jiménez	Burgos, 10	Id.	Burgos, 10	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
395	"	"	"	Jiménez y Jiménez	Compañía, 5	Id.	Compañía, 5	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
396	"	"	"	Manuel M.ª Sarasa	Mayor, 110	Id.	Mayor, 110	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
397	"	"	"	Domingo Calvo	Delicias, 3	Id.	Delicias, 3	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
398	"	"	"	Fructuoso Velilla	C. Laguardia	Id.	C. Laguardia	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
399	"	"	"	Gregorio Pozueta	Mayor, 49	Id.	Mayor, 49	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
400	"	"	"	Roque Sarasa	Id, 7	Id.	Id, 7	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
401	"	"	"	Anselmo Martínez	Soria, 19	Id.	Soria, 19	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
402	"	"	"	Bernardo Moreno	Duquesa Victoria	Id.	Duquesa Victoria	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
403	"	"	"	Bergasa hermanos	Soria, 13	Id.	Soria, 13	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
404	"	"	"	Juan Marrodán	Duquesa Victoria	Id.	Duquesa Victoria	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
405	"	"	"	Hilario Bozalongo	Soria, 13	Id.	Ruavieja	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
406	"	"	"	Viuda de Domingo del Val	Delicias, 1	Id.	Delicias, 1	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
407	"	"	"	Salustiano Marrodán	Soria, 6	Id.	Soria, 6	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
408	"	"	"	Eusebio Sobrón	R. Paterna, 15	Id.	R. Paterna, 15	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
409	"	"	"	Cándido Mugaburu	Espartero, 6	Id.	Espartero, 6	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
410	"	"	"	Isidro Torregrosa	Soria, 13	Id.	Soria, 13	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
411	"	"	"	Julián Orive	M. Penitencia	Id.	M. Penitencia	8	"		1 28	6 28	" 56	9 84			2 46
412	"	"	"	Hilario Pérez	San Blas	Id.	San Blas	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
413	"	"	"	Manuel Ramirez	P. Abastos	Id.	P. Abastos	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
414	"	"	"	Manuel F. Heredia	Marqués S. Nicolás	Id.	M. San Nicolás	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
415	"	"	"	Julián Muro	Norte	Id.	Norte	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
416	"	"	"	Juan Antonio Martínez	San Blas, 10	Id.	San Blas, 10	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
417	"	"	"	Eladio Irazola	Sagasta	Id.	Sagasta, 50	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
418	"	"	"	Félix Ruiz Aguirre	Delicias, 10	Id.	Delicias, 10	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
419	"	"	"	Vicente García	R. Paterna, 10	Id.	R. Paterna, 10	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
420	"	"	"	Remigio Jimeno	Caballería, 7	Id.	Caballería, 7	8	"		1 28	9 28	" 56	9 84			2 46

(Se continuará.)